



Resolución Directoral Regional

N° : 095-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 14 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO:

El Expediente N° 2025-0747 de fecha 12 de marzo de 2025 por la cual la Sucesión Zeballos Escobar Siles solicita el acogimiento para la presentación del Plan Ambiental Detallado-PAD correspondiente al proyecto: Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – “Grifo Virgen de Copacabana”; el Expediente N° 02112716 de fecha 24 de noviembre de 2025 por el cual la razón social Sucesión Zeballos Escobar Siles a través de su representante Grimalda Rimachi Elppa presenta el Plan Ambiental Detallado-PAD del proyecto “Grifo Virgen de Copacabana”; El Auto Directoral N° 394-2025-DREM/GRM recaído en el Informe Técnico N° 142-2025-DAA-DREM.M-GRM que remite las observaciones imputada al Plan Ambiental Detallado-PAD; El Expediente N° 2026-0198 y el Expediente 2026-0204 presenta el levantamiento de observaciones; Informe Técnico N° 15-2026-DAA-DREM.M-GRM se remite la evaluación técnica del Plan Ambiental Detallado-PAD del proyecto por la Dirección de Minería y Medio Ambiente; El Informe Legal N° 016-2026-PSSZ-EL/DREM/MOQ, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Trasferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental establecido en la Constitución Política, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y las demás disposiciones legales pertinentes; así como sus modificatorias o sustitutorias.

Que, en esa misma línea, el Decreto Supremo N° 023-2018-EM dispone en la Primera Disposiciones Complementaria Transitorias sobre el PLAN AMBIENTAL DETALLADO, señala



Resolución Directoral Regional

N° : 095-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 14 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

que: "Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

En ambos casos, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental deberán comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto a) y dentro de treinta días (30) hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto b), contado desde la emisión del presente Decreto Supremo. La Autoridad Ambiental Competente remitirá dicha comunicación a la Autoridad Competente en Materia de Supervisión y Fiscalización Ambiental.

Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, los Titulares de un proyecto o actividad en curso deben incluir una breve descripción del componente o modificación realizada no contemplada en la certificación ambiental o de la actividad sin certificación ambiental, según corresponda, así como fotografías fechadas en las que se aprecie el componente, modificación o actividad, en toda su extensión y que permita evidenciar su nivel de implementación.

El PAD debe contener la descripción de la actividad de hidrocarburos y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos. El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente debe aprobar lineamientos para la formulación del mencionado Plan, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación de la presente norma.

Luego de la aprobación de los lineamientos antes mencionados, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentra en el supuesto a) del primer párrafo de la presente disposición deberá presentar el PAD dentro de un plazo de seis (6) meses, el cual debe ser elaborado por personas naturales o una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Que, con R. Expediente N° 02112716 de fecha 24 de noviembre de 2026 la señora Grimalda Rimachi Elppa identificada con DNI N° 04421297 representante de la Sucesión Zeballos Escobar Medardo Siles -Grifo Virgen de Copacabana con RUC N° 15130063699 presenta el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto: "Grifo Virgen de Copacabana" para su respectiva evaluación y aprobación.



Resolución Directoral Regional

N° : 095-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, de la evaluación a la solicitud presentada, se debe precisar que el presente caso se encuentra en el supuesto a); se admite a trámite y mediante Esquela de Notificación N° 775-2025-DREM.M-GRM se le remite al administrado las observaciones advertidas en la evaluación técnica expedida en el Informe Técnico N° 142-2025-DAA-DREM.M-GRM y el Auto Directoral N° 394-2025-DREM/GRM.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las actividades de hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación ambiental de impacto ambiental, es que, en el presente expediente administrativo, la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua mediante Carta N° 0458-2025-GRM/DREM.MOQ en cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana, requirió al administrado poner a disposición del público el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto "Grifo Virgen de Copacabana" el cual fue presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así también, efectuar su publicación en el diario oficial "EL PERUANO" y en un diario regional; siendo así, con Expediente N° 2025-3577 y el Expediente N° 2026-016 la razón social Sucesión Zeballos Escobar Medardo Siles adjunta el sustento de las publicaciones del Plan Ambiental Detallado; por lo que, **el área de asuntos ambiental en el presente punto concluye que habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario y de conformidad con la normativa vigente se ha cumplido con la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información del público interesado.**

Que, continuando con el procedimiento; mediante Expediente N° 2026-0198 y el Expediente N° 2026-0204 la razón social Sucesión Zeballos Escobar Medardo Siles presenta el levantamiento a las observaciones advertidas por el área de asuntos ambientales; por lo que, de la evaluación realizada a la documentación presentada se emitió el Informe Técnico N° 15-2026-DAA-DREM.M-GRM en el cual se concluye que la Sucesión Zeballos Escobar Medardo Siles - Grifo Virgen de Copacabana cumple con los requisitos técnico exigidos por la normativa ambiental aplicable a las actividades de hidrocarburos; en ese sentido corresponde aprobar el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto "Grifo Virgen de Copacabana".

Que, es preciso señalar, que el propósito del Plan Ambiental Detallado (PAD) constituye un instrumento de gestión ambiental correctivo, aplicable a actividades en curso que no cuentan con certificación ambiental, cuyo objetivo es adecuar dichas actividades a la normativa ambiental vigente, garantizando la prevención, mitigación control de impactos ambientales negativos.

Que, por lo expuesto, y habiendo verificado que el Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado por la razón social Sucesión Zeballos Escobar Medardo Siles-Grifo Virgen de Copacabana cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente, particularmente en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM; y, contando con opinión técnica favorable, se concluye que resulta legal y técnicamente viable su aprobación, en tanto constituye un instrumento orientado a la adecuación ambiental de la actividad



Resolución Directoral Regional

N° : 095-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

en curso, garantizando la implementación de medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, mitigar y controlar los impactos negativos derivados de la operación del establecimiento.



Que, de conformidad con la Ley N° 26221, Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria, lo opinado por el área de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN AMBIENTAL DETALLADO-(PAD) del proyecto "Puesto de venta de combustibles líquidos grifo"- Grifo Virgen de Copacabana ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 1141 Valle San Antonio Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; presentado por la razón social SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES-GRIFO VIRGEN DE COPACABANA con RUC 15130063699.

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente estudio ambiental se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 15-2026-DAA-DREM.M-GRM, el mismo que, como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la razón social SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES-GRIFO VIRGEN DE COPACABANA con RUC 15130063699 representado por la señora Grilmalda Rimachi Elppa, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el PLAN AMBIENTAL DETALLADO (PAD), así como con la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por éste.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, al ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la Empresa GRIFO SAMEGUA E.I.R.L; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM
PSZ/E.L
C.C/ DAA
IARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CORI
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS